PRUDENCIA Compañia Argentina de Seguros Generales S. A. (en adelante el Asegurador), bajo las condiciones generales y particulars de la presente póliza que se anexan y forman parte integrante de la misma, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Propuesta de Seguros presentada por el Asegurado que se indica màs abajo (en adelante el Asegurado) la que forma parte integrante de éste contrato, asegura los objetos que se detallan a continuación:

DALLAS OIL SA
HIPOLITO YRIGOYEN 6175
(9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 21,00%
30-70927191-8 (Asegurado: 588250)

SECCION: RESPONSAB. CIVIL
POLIZA NRO: 00186293
ENDOSO NRO: -

PRODUCTOR: 572362 - POCCARD PEDRO MARIANO FRANCISO (-)
Matrícula SSN: 83748

Tipo de operación: RENOVACION DE POLIZA
Renueva póliza: 181153
Vigencia: desde las 12 horas del día 09/03/2024
hasta las 12 horas del día 09/03/2025

UBICACIÓN DEL RIESGO:
ARGENTINA. REPUBLICA ARGENTINA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

COBERTURAS CONTRATADAS:
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION. SUMA ASEGURADA $****5.000.000,00

ANEXO T

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN BAJO CONDICIONES "CLAIMS MADE" (RECLAMOS HECHOS).

PRUDENCIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A , CON DOMICILIO EN 25 DE MAYO 489 6° PISO, CAPITAL FEDERAL, EN ADELANTE EL ASEGURADOR, CONFORME A LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA PROPUESTA FIRMADA POR EL ASEGURADO QUE SE CONSIDERA COMO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SE CONVIENE CELEBRAR ESTE CONTRATO DE SEGURO:

ASEGURADO PRINCIPAL: DALLAS OIL SA.-

OBJETO ASEGURADO: LIMPIEZA DE INSTALACIONES PETROLERAS.-

CLÁUSULA 1. RIESGO CUBIERTO: SUJETO A LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y EN LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE SE INDICAN EN EL FRENTE DE PÓLIZA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTA PÓLIZA CUBRE EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, BAJO CONDICIONES "CLAIMS MADE" (RECLAMOS HECHOS), CONFORME A LA COBERTURA ESPECIFICADA EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA 5 DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 2. ÁMBITO TERRITORIAL: REPÚBLICA ARGENTINA EXCLUSIVAMENTE.

CONTINÚA EN SUPLEMENTO ADICIONAL ADJUNTO

ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO (QUEDAN NULOS LOS QUE NO SE CITAN): I - II - T - 100 - 154 - 54 - 99

Prima	Recargo administ	Recargo financ.	Impuestos y sellos	IVA	Premio
282.188,00	0,00	42.328,20	8.652,91	68.148,40	401.317,51

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO QUE ATENDERA LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTÁ INTEGRADO POR UN RESPONSABLE Y UN SUPLENTE CUYOS DATS DE CONTACTO SE ENCONTRARAN DISPONIBLES EN www.prudenciaseguros.com.ar . EN CASO QUE EL RECLAMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400, CORREO ELECTRÓNICO A denuncias@ssn.gob.ar O FORMULARIO WEB A TRAVÉS DE www.argentina.gob.ar/ssn.
LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.8 DEL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. CUANDO EL TEXTO DE LA PÓLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER SIDO RECIBIDA LA PÓLIZA. LOS VOCABLOS ASEGURADO, TOMADOR Y CONTRATANTE SE UTILIZAN INDISTINTAMENTE EN ESTA PÓLIZA POR LO QUE SE LES DEBE DAR EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA.

POR CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON PRUDENCIA CIA ARG. DE SEGUROS GENERALES S.A. AL TELEFONO 0800-345-0085

Moneda: PESOS
1,000000

Buenos Aires, 4 de Marzo de 2024

DANIEL O. AYESTARAN
VICEPRESIDENTE
PRUDENCIA CIA. ARG. SEG. GRALES. S.A

SUPLEMENTO ADICIONAL	**Póliza Nro:** 00186293	**Endoso Nro:** -	Hoja: 2

CLÁUSULA 3. LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA: CIUDAD DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA 4. PERÍODO EXTENDIDO ARTÍCULO 23, CAPÍTULO III DE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA:

4.1. SI EL ASEGURADO RESCINDIERA EL CONTRATO DE SEGURO O NO LO RENOVARA A SU VENCIMIENTO CON EL ASEGURADOR: DOS (2) AÑOS AL 100 % DE LA PRIMA INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, CON MÁS LOS ADICIONALES QUE CONFORMAN EL PREMIO.

4.2. SI EL ASEGURADOR RESCINDIERA EL CONTRATO DE SEGURO O SE REHUSARA A RENOVAR LA PÓLIZA A SU VENCIMIENTO: DOS (2) AÑOS AL 100 % DE LA PRIMA INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, CON MÁS LOS ADICIONALES QUE CONFORMAN EL PREMIO.

CLÁUSULA 5. COBERTURA: CON LOS ALCANCES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3, CAPÍTULO I DE CONDICIONES GENERALES, LA/S COBERTURA/S OTORGADA/S POR EL ASEGURADOR BAJO LA PÓLIZA ES/SON EXCLUSIVAMENTE LA/S QUE SE INDICA/N A CONTINUACIÓN:

- COBERTURA A NO
- § COBERTURA B SUBLIMITE $ 750.000.-
- § COBERTURA C SUBLIMITE $ 1.750.000.-
- § COBERTURA D NO
- § COBERTURA E NO
- § COBERTURA F SUBLIMITE $ 2.500.000.-
- § COBERTURA G NO
- § COBERTURA H NO

ESTA PÓLIZA SOLO OTORGARÁ LA COBERTURA QUE SE INDIQUE PRECEDENTEMENTE, EN FORMA AFIRMATIVA, COMO EXPRESAMENTE OTORGADA.

CLÁUSULA 6. SUMAS ASEGURADAS: (ARTÍCULO 8.2. A 8.5., CAPÍTULO II DE CONDICIONES GENERALES).

6.1. LÍMITE MÁXIMO ACUMULADO PARA LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE PARA TODOS LOS ASEGURADOS O RECLAMANTES Y PARA TODAS LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE TODAS LAS CONTAMINACIONES QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD, POR LA(S) CUALES) EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLEN) CUBIERTAS) POR LA PÓLIZA: ARTÍCULO 8.2.
$ 5.000.000.-

6.2. LÍMITE MÁXIMO PARA LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE PARA CADA PÉRDIDA O PÉRDIDAS, RECLAMO O RECLAMOS QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE UNA MISMA, RELACIONADA O CONTINUADA CONTAMINACIÓN OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD, POR LA(S) CUALES(S) EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLEN) CUBIERTAS) POR LA PÓLIZA - ARTÍCULO 8.3
$ 5.000.000.-

6.3. LIMITE MÁXIMO PARA TODOS LOS ASEGURADOS Y TODAS LAS PÉRDIDAS REALES OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COBERTURA H, ARTÍCULO 8.4.
NO SE CUBRE.

6.4. LÍMITE MÁXIMO PARA CADA PÉRDIDA REAL O PÉRDIDAS REALES QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE UNA MISMA, RELACIONADA O CONTINUADA CONTAMINACIÓN POR LA(S) CUALES) EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLEN) CUBIERTAS) POR LA PÓLIZA, COBERTURA H, ARTÍCULO 8.5.
NO SE CUBRE.

6.4.1. NUMERO MÁXIMO DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES NORMALES CUBIERTOS (ARTÍCULO 8.5., I), CAPÍTULO II DE CONDICIONES GENERALES):
NO SE CUBRE.

6.4.2. IMPORTE MÁXIMO PARA TODA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (ARTÍCULO 8.5., II), CAPÍTULO II DE CONDICIONES GENERALES):
NO SE CUBRE.

6.5. COSTAS: ARTÍCULO 21.9. DE CONDICIONES GENERALES.

6.5.1: LÍMITE MÁXIMO PARA LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE - CUANDO CORRESPONDA - EN CONCEPTO DE COSTAS POR TODAS LAS PÉRDIDAS, RECLAMOS, DAÑOS O SINIESTROS QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE TODAS LAS CONTAMINACIONES QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD, POR LA(S) CUALES) EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE(N) CUBIERTA(S) POR LA PÓLIZA: 40% DE LA SUMA INDICADA PRECEDENTEMENTE EN 6.1.

6.5.2. LÍMITE MÁXIMO PARA LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE - CUANDO CORRESPONDA - EN CONCEPTO DE COSTAS PARA CADA PÉRDIDA O PÉRDIDAS, RECLAMO O RECLAMOS QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE UNA MISMA, RELACIONADA O CONTINUADA CONTAMINACIÓN OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD, POR LA(S) CUALES) EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLEN CUBIERTO(S) POR LA PÓLIZA: 40% DE LA SUMA INDICADA PRECEDENTEMENTE EN 6.2.

CLÁUSULA 7. FECHA DE RETROACTIVIDAD: 09/03/2020.-

CLÁUSULA 8. FRANQUICIA DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EN CADA CONTAMINACIÓN.

8.1. COBERTURAS A A G: $ 50.000.-

8.2. COBERTURA H: SEGÚN SE INDICA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ARTÍCULO 9.2.

CLÁUSULA 9. CONTRATOS(S) ASEGURADO(S): (ARTÍCULO 2.8. DE CONDICIONES GENERALES):

CLÁUSULA 10. INMUEBLE ASEGURADO (ARTÍCULO 2.15. DE CONDICIONES GENERALES):
HIPOLITO YRIGOYEN 6175 - B° INDUSTRIAL - COMODORO RIVADAVIA - PROV. DE CHUBUT.-

MEDIOS DE COBRANZA DE PREMIOS
LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA LA CANCELACIÓN DE PREMIOS SON LOS ESTABLECIDOS POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY Nº 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ÉSTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY Nº 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO NRO.: 111013 DE FECHA 11/12/2009

ANEXO 154

CLAUSULA DE NO REPETICION:
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LA SIGUIENTE EMPRESA:
- PROVINCIA DE CHUBUT.-

ANEXO 100

DOMICILIO LEGAL DE LA ASEGURADORA
CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN CUALQUIER OTRA CLAUSULA O CONDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL DOMICILIO LEGAL DE ESTA ASEGURADORA ES 25 DE MAYO 489, PISO 6° CP (C1002ABI) - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA 60: IMPORTANTE
CLÁUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA POR FALTA DE PAGO:
SE DEJA EXPRESA ACLARADO CON RELACIÓN A LA LA "CLÁUSULA 99-CLÁUSULA DE COBRANZA" QUE INTEGRA LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE, EN VIRTUD DE LO ESPECIFICADO EN LA "CLÁUSULA 5-TIPO DE COBERTURA" DE LAS CONDICIONES GENERALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN COBERTURA EN BASE RECLAMO/CLAIMS MADE, NO ESTARÁN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA LOS CASOS EN QUE EXISTA MORA EN EL PAGO DEL PREMIO AL PRODUCIRSE EL ACTO O AL FORMULARSE EL RECLAMO DEL TERCERO O SUS DERECHO HABIENTES (EN UNA CUALESQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS O EN AMBAS CON JUNTAMENTE). LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE RESULTA DE APLICACIÓN TANTO CUANDO LA MORA SE HUBIERE PRODUCIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA COMO CUANDO SE HUBIERE PRODUCIDO BAJO UNA PÓLIZA ANTERIOR COMPRENDIDA EN LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ANEXO I

EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO NI DE PAGAR NINGÚN RECLAMO, PÉRDIDA, GASTOS DE LIMPIEZA, DAÑOS PERSONALES O MATERIALES, PÉRDIDA REAL O CUALQUIER SINIESTRO BAJO LAS COBERTURAS A A H, NI DE PAGAR COSTAS ORIGINADAS EN, RELACIONADAS CON, QUE SE BASEN EN, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO PUEDA SER LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE CONSISTAN EN:

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS (A A H INCLUSIVE)

i) CUALQUIER Y TODO TIPO DE IMPUESTOS, PENALIDADES, SANCIONES O DAÑOS PUNITIVOS DE CUALQUIER TIPO Y ORIGEN O CUALESQUIERA MULTAS, SEAN ÉSTAS DE CARÁCTER CIVIL O PENAL.

ii) RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O PERSONAL DEL ASEGURADO, DIRECTA O INDIRECTA, ASUMIDA POR ÉL BAJO UN CONTRATO O CONVENIO, SALVO QUE TAL RESPONSABILIDAD HUBIESE EXISTIDO EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O CONVENIO O QUE EL CONTRATO O CONVENIO SEA UN CONTRATO ASEGURADO.

iii) TRANSPORTE, EXCEPTO RESPECTO DE LA COBERTURA G, QUE SURJA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, USO, OPERACIÓN, CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER ELEMENTO DE TRANSPORTE FUERA DE LOS LÍMITES DEL INMUEBLE ASEGURADO.

iv) UNA CONTAMINACIÓN ORIGINADA EN EL INMUEBLE ASEGURADO Y QUE COMIENCE A PARTIR DEL O CON POSTERIORIDAD AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO DEJA DE DESARROLLAR EN EL MISMO SUS OPERACIONES COMERCIALES O DEJE DE DETENTAR LA POSESIÓN O LA TENENCIA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

v) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO Y/O ASEGURADO RESPONSABLE.

vi) RESPONSABILIDAD QUE SURJA O ESTÉ VINCULADA A LA CONTAMINACIÓN Y QUE SEA CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O DE UNA LEY, NORMA, ORDENANZA, RECLAMO ADMINISTRATIVO, NOTIFICACIÓN, ORDEN EJECUTIVA O INSTRUCCIÓN DE UN CUERPO U ORGANISMO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL REALIZADO EN FORMA INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO RESPONSABLE O DEL ASEGURADO.

vii) GASTOS INTERNOS POR COSTOS, CARGOS O DESEMBOLSOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO RESPECTO DE MERCADERÍAS PROVISTAS POR ÉL O SERVICIOS BRINDADOS POR PERSONAL SUPERIOR O EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL ASEGURADO O DE UNA SOCIEDAD AFILIADA, SUBSIDIARIA O SU CASA CENTRAL, EXCEPTO QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA O DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN, QUE REQUIERAN UN REMEDIO INMEDIATO DE LA CONTAMINACIÓN, O SALVO QUE SE INCURRA EN DICHOS COSTOS, CARGOS O DESEMBOLSOS CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

viii) EL RESTABLECIMIENTO AL ESTADO ANTERIOR A SU PRODUCCIÓN DE UN DAÑO COLECTIVO O DE LA INDEMNIZACIÓN SUBSTITUTIVA QUE DETERMINE LA JUSTICIA ORDINARIA INTERVINIENTE PARA SER DEPOSITADA EN EL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL O EQUIVALENTE.

ix) RECLAMO DE UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CONTRA OTRO ASEGURADO BAJO LA MISMA, SEAN PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS.

x) DAÑOS DE INCIDENCIA COLECTIVA CONSISTENTES EN TODA ALTERACIÓN RELEVANTE QUE MODIFIQUE NEGATIVAMENTE EL AMBIENTE, SUS RECURSOS, EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, O LOS BIENES O VALORES COLECTIVOS.

xi) DE LA PRESENCIA DE ASBESTOS O MATERIALES QUE LO CONTENGAN, O PINTURA AL PLOMO INSTALADOS O APLICADOS EN O QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIER EDIFICIO U OTRA ESTRUCTURA.

xii) RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EMERGENTE DE LAS LEYES DE CONTRATO DE TRABAJO, DE RIESGOS DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL QUE PUDIERA APLICARSE AL CONTRATO DE TRABAJO O A LOS RIESGOS DE TRABAJO. ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA YA SEA QUE EL ASEGURADO HAYA SIDO RESPONSABLE COMO EMPLEADOR O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, COMO ASÍ TAMBIÉN A CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE DERIVE O PUEDA DERIVAR DE RECLAMOS DE DEPENDIENTES DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS SUYOS O DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO PUEDA EVENTUALMENTE SER TENIDO COMO RESPONSABLE.

xiii) DE UNA CONTAMINACIÓN EXISTENTE O PRODUCIDA DURANTE EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD NO DENUNCIADA EN LA PROPUESTA DE ESTE SEGURO, SI CUALQUIER ASEGURADO RESPONSABLE SABÍA O RAZONABLEMENTE PUDO HABER ESPERADO QUE TAL CONTAMINACIÓN PODÍA DAR LUGAR A GASTOS DE LIMPIEZA, INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES NORMALES DEL ASEGURADO O UN RECLAMO BAJO LA PÓLIZA.

xiv) UN RECLAMO QUE NO SE HALLE CUBIERTO POR ALGUNA DE LAS COBERTURAS QUE OTORGA LA PÓLIZA, POR NO ENCONTRARSE DICHA COBERTURA ESPECÍFICAMENTE INCORPORADA COMO TAL EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULA 1, CONFORME LO SOLICITADO POR EL ASEGURADO EN SU PROPUESTA.

xv) CUALQUIER PÉRDIDA(S), PÉRDIDAS) REAL(ES), RECLAMOS INDEMNIZACIÓN(ES) O COSTAS EN EXCESO DE LAS SUMAS ASEGURADAS QUE FIGURAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULA 6.

xvi) TODO Y CUALQUIER ACTO O HECHO DE GUERRA, DE GUERRA CIVIL, DE GUERRILLAS, DE REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN O DE CONMOCIÓN CIVIL.

xvii) TODO Y CUALQUIER ACTO O HECHO DE TERRORISMO.

A LOS FINES DE LAS EXCLUSIONES XVI) Y XVII) LAS PALABRAS O TÉRMINOS UTILIZADOS EN DICHOS INCISOS, TENDRÁN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS O ALCANCES:

GUERRA: ES: A) LA GUERRA DECLARADA O NO, ENTRE DOS PAÍSES CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS REGULARES O IRREGULARES ORGANIZADAS MILITARMENTE, Y AUNQUE EN ELLAS PARTICIPEN CIVILES O, B) LA INVASIÓN A UN PAÍS POR LAS FUERZAS REGULARES O IRREGULARES ORGANIZADAS MILITARMENTE DE UN ENEMIGO EXTRANJERO, Y AUNQUE EN ELLAS PARTICIPEN CIVILES DE ESTE ENEMIGO EXTRANJERO O, C) LAS OPERACIONES BÉLICAS O DE NATURALEZA SIMILAR LLEVADAS A CABO POR UN PAÍS EN CONTRA DE UN ENEMIGO EXTRANJERO.

GUERRA CIVIL: ES UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DE UN PAÍS O ENTRE ELLOS Y LAS FUERZAS ARMADAS REGULARES DE DICHO PAÍS, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES -AUNQUE ELLA SEA RUDIMENTARIA- Y QUE TIENE POR OBJETO DERROCAR AL GOBIERNO DEL PAÍS O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO.

GUERRILLA: ES UN ACTOS) DE VIOLENCIA, FUERZA, HOSTIGAMIENTO, AMENAZA, AGRESIÓN O DE NATURALEZA EQUIVALENTE O SIMILAR ILEVADO(S) A CABO CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O DE UN PAÍS O CONTRA SU POBLACIÓN O CONTRA BIENES UBICADOS EN EL MISMO, POR UN GRUPO(S) ARMADO(S) Y ORGANIZADO(S) A TAL EFECTO -AUNQUE LO SEA EN FORMA RUDIMENTARIA- Y QUE A) TIENE(N) POR OBJETO PROVOCAR EL CAOS O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN O DERROCAR AL GOBIERNO DE DICHO PAÍS O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO O, B) EN EL CASO EN QUE NO SE PUEDA PROBAR TAL OBJETO, PRODUZCA(N), DE TODAS MANERAS, ALGUNA DE TALES CONSECUENCIAS.

REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN: ES UN ALZAMIENTO ARMADO TOTAL O PARCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE UN PAÍS -SEAN ÉSTAS REGULARES O NO Y PARTICIPEN O NO CIVILES EN ÉL -CONTRA EL GOBIERNO DE DICHO PAÍS, CON EL OBJETO DE DERROCARLO O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO. CONMOCIÓN CIVIL: ES UN LEVANTAMIENTO POPULAR ORGANIZADO EN UN PAÍS, AUNQUE LO SEA EN FORMA RUDIMENTARIA, QUE GENERA VIOLENCIA E INCLUSO MUERTES Y DAÑOS Y PÉRDIDAS A BIENES, SI BIEN NO CON EL OBJETO DEFINIDO DE DERROCAR AL GOBIERNO DE UN PAÍS O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO.

TERRORISMO. ES UN ACTO DE VIOLENCIA, FUERZA, HOSTIGAMIENTO, AMENAZA, AGRESIÓN O DE NATURALEZA EQUIVALENTE O SIMILAR, LLEVADO(S) A CABO CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, PERSONAS O BIENES DE UN PAÍS, O LA COMISIÓN DE UN ACTO(S) QUE SEA PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O BIENES O LA COMISIÓN DE UN ACTO(S) QUE INTERFIERA CON O INTERRUMPA UN SISTEMA ELECTRÓNICO O DE COMUNICACIONES, EN CONTRA DEL O DE LOS BIEN(ES) SITUADO(S) EN DICHO PAÍS, REALIZADO(S) POR CUALQUIER PERSONA(S) O GRUPO(S) DE PERSONAS, ACTUANDO SOLO(S) O EN REPRESENTACIÓN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) U ORGANISMO(S) GUBERNAMENTAL(ES) O FUERZA(S) MILITAR(ES) -AUNQUE ELLA(S) SEA(N) RUDIMENTARIA(S) DE UN PAÍS EXTRANJERO O GOBIERNO EXTRANJERO, QUE SEAN COMETIDOS POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES O EQUIVALENTES PROPÓSITOS Y QUE, A) TIENE(N) POR OBJETO, PROVOCAR EL CAOS, O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O DERROCAR AL GOBIERNO DE DICHO PAÍS, O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO, O B) EN EL CASO EN QUE NO SE PUEDA PROBAR TAL OBJETIVO, PRODUZCA(N), DE TODAS MANERAS, ALGUNA(S) CONSECUENCIA(S), O C) INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. TERRORISMO TAMBIÉN INCLUIRÁ CUALQUIER ACTO(S) QUE SEA VERIFICADO O RECONOCIDO COMO TAL POR EL GOBIERNO ARGENTINO.

2. EXCLUSIONES APLICABLES EXCLUSIVAMENTE A LAS COBERTURAS A Y B.

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA BAJO LAS COBERTURAS A Y B Y EN CONSECUENCIA EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO NI DE PAGAR NINGÚN RECLAMO O PÉRDIDA POR GASTOS DE LIMPIEZA O COSTAS, CUANDO NO SE HAYAN CUMPLIDO ÍNTEGRAMENTE LAS TRES CONDICIONES ENUMERADAS EN EL PUNTO 2 DE CADA UNA DE DICHAS COBERTURAS.

3. EXCLUSIONES APLICABLES EXCLUSIVAMENTE A LA COBERTURA G.

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA BAJO LA COBERTURA G, LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O PAGAR CUALQUIER Y TODA INDEMNIZACIÓN DE NINGÚN TIPO POR RECLAMO, PÉRDIDA, COSTAS O SINIESTRO, ORIGINADOS EN, RELACIONADOS CON, QUE SE BASEN EN, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA QUE EL ASEGURADO SEA O PUEDA SER LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE CONSISTAN EN:

1. DAÑOS MATERIALES A CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO DURANTE EL TRANSPORTE DE CARGA; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A RECLAMOS HECHOS POR TERCEROS TRANSPORTISTAS DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE SURJAN POR NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO.
2. UNA CONTAMINACIÓN QUE:
 I) COMIENCE CON ANTERIORIDAD AL TRANSPORTE DE LA CARGA, O
 II) COMIENCE LUEGO QUE LA CARGA ALCANCE SU DESTINO FINAL, O MIENTRAS LA CARGA ESTÉ ALMACENADA, FUERA DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE LA TRANSPORTABA.
3. HECHOS DE UN TERCERO TRANSPORTISTA, SUS AGENTES O EMPLEADOS, POR DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES O GASTOS DE LIMPIEZA, SEA QUE LOS MISMOS FUERAN INCURRIDOS DIRECTAMENTE POR DICHO TERCERO TRANSPORTISTA; ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A RECLAMOS RESULTANTES DE NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO.

ANEXO II

ADVERTENCIAS MUY IMPORTANTES PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO CONDICIONES "CLAIMS MADE" Ó "RECLAMOS HECHOS", QUE OTORGAN LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A A G INCLUSIVE.

1

LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A A G INCLUSIVE, SE OTORGAN BAJO CONDICIONES "CLAIMS MADE".

ARTÍCULO 20: CAPÍTULO III DE CONDICIONES GENERALES. COBERTURA: SUPUESTOS QUE DEBEN DARSE PARA SU VIGENCIA

20.1. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, ESTARÁ SUJETA A QUE LAS

MISMAS HAYAN SIDO OTORGADAS POR EL ASEGURADOR Y QUE ELLO CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULA 5.

20.2. CONFORME A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS RESPECTIVAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE QUE ANTECEDEN, CUYO TEXTO SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA QUE SEAN APLICABLES, LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA TAL RESPONSABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS ANTES MENCIONADAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, ESTÁ SUJETA A QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS DOS CONDICIONES SIGUIENTES:

i) QUE, SALVO QUE DE OTRA FORMA SE HAYA ESPECIFICADO EXPRESAMENTE EN ALGUNA DE LAS COBERTURAS ANTES MENCIONADAS O EN LA PÓLIZA, LA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE" Y SE HAYA DESCUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD;

ii) QUE EL RECLAMÓ HAYA SIDO FORMULADO Y NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN EL PERÍODO EXTENDIDO Y A SU VEZ NOTIFICADO POR ESCRITO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDO.

20.3. QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO, POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DE COMÚN ACUERDO BAJO CONDICIONES "CLAIMS MADE" O DE "RECLAMOS HECHOS", QUE ES CONDICIÓN PRECEDENTE A LA VIGENCIA DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOS SUPUESTOS PRECEDENTEMENTE ENUMERADOS EN 20.2., I) Y II).

20.4. QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE A TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA EN LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ SOLAMENTE QUE HA OCURRIDO UN SINIESTRO UNA PÉRDIDA O UN DAÑO AMPARADO POR EL PRESENTE CONTRATO TE SEGURO CUANDO, EFECTIVAMENTE, SE HAYA FORMULADO UN RECLAMO POR ESCRITO AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN EL PERÍODO EXTENDIDO Y A SU VEZ NOTIFICADO POR ESCRITO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDO; LA SIMPLE OCURRENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN, UN SINIESTRO Y/O DAÑO(S) DERIVADO(S) DE ELLA SUFRIDO(S) POR UN TERCERO, NO CONSTITUIRÁ UN SINIESTRO, UNA PÉRDIDA O UN DAÑO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. SI NO HA HABIDO ADEMÁS UN RECLAMO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICADO DE IGUAL FORMA AL ASEGURADOR, DE ACUERDO A LO PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDO.

2

EL ASEGURADO POSEE EL DERECHO A UN PERÍODO EXTENDIDO PARA FORMULAR DENUNCIAS.

ARTÍCULO 23, CAPÍTULO III DE CONDICIONES GENERALES. PERÍODO EXTENDIDO PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS.

23.1. SI EL ASEGURADO RESCINDIERA EL CONTRATO DE SEGURO O NO LO RENOVARA A SU VENCIMIENTO CON EL ASEGURADOR O SI EL ASEGURADOR RESCINDIERA EL CONTRATO DE SEGURO O SE REHUSARA A RENOVAR LA PÓLIZA A SU VENCIMIENTO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO, EN CONTRAPRESTACIÓN AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGÚN SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLÁUSULA 4.1. Y 4.2., A UN PERÍODO EXTENDIDO DE DOS (2) AÑOS SUBSIGUIENTES A LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE DICHA RESCISIÓN O NO RENOVACIÓN, PARA NOTIFICAR POR ESCRITO A LOS ASEGURADORES LOS RECLAMOS EFECTUADOS EN SU CONTRA DURANTE DICHO PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, POR CUALQUIER CONTAMINACIÓN PRODUCIDA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE ACUERDO A LA COBERTURA QUE RESULTE APLICABLE Y QUE DÉ LUGAR A UN RECLAMO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

23.2. LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE ARTÍCULO SÓLO SE OTORGARÁN SI EL ASEGURADOR RECIBE UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO INFORMÁNDOLE QUE HACE USO DEL DERECHO REFERIDO EN 23.1., JUNTAMENTE CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA EFECTIVA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

23.3. ESTE ARTÍCULO NO SE APLICARÁ A LOS CASOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO RESULTANTE DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO O POR MOTIVO DE FRAUDE DEL ASEGURADO O ASEGURADO RESPONSABLE.

23.4. LOS RECLAMOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR DURANTE EL PERÍODO EXTENDIDO ESTARÁN SUJETOS A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE LOS MISMOS NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE MODIFICADOS POR ESTE ARTÍCULO 23, QUEDANDO ESPECIALMENTE ENTENDIDO QUE LOS LÍMITES DE COBERTURA MÁXIMA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8, CAPÍTULO II DE CONDICIONES GENERALES Y EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, NO SE INCREMENTAN POR LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO 23 Y QUE LOS MISMOS SE MANTIENEN INALTERABLES EN TODOS LOS CASOS.

3

EL ASEGURADO POSEE DERECHO A DENUNCIAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UNA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA GENERAR .UN POSTERIOR RECLAMO AÚN VENCIDA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 25, CAPÍTULO III DE CONDICIONES GENERALES. INFORME DE UN POSIBLE RECLAMO: EFECTOS.

25.1. SI EL ASEGURADO TOMARA CONOCIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL DICHO ASEGURADO FUERA RESPONSABLE Y QUE RAZONABLEMENTE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS Y FIGUREN COMO TAL EN LA CLÁUSULA 5 DE CONDICIONES PARTICULARES, PODRÁ ENTONCES NOTIFICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR, DENTRO DE LOS (3) DÍAS DE HABER TOMADO TAL CONOCIMIENTO DE ELLO, PERO SIEMPRE ANTES DE QUE EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO RESCINDIDO O QUE HAYA FINALIZADO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ACOMPAÑANDO LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN EN 25.3.

25.2. SI TAL NOTIFICACIÓN FUERA RECIBIDA EN DEBIDA FORMA POR EL ASEGURADOR, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REFERIDA A CONTINUACIÓN EN 25.3., ENTONCES CUALQUIER RECLAMO FUTURO CONTRA EL ASEGURADO QUE PUDIERA SER HECHO DENTRO DE LOS CINCO AÑOS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE FINALIZADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE OTRA QUE FUERA RENOVACIÓN CONTINUA E ININTERRUMPIDA DE ÉSTA CON EL ASEGURADOR, Y QUE SEA CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA CONTAMINACIÓN NOTIFICADA DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE 25.1. QUE ANTECEDE, SERÁ CONSIDERADO, A TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, COMO SI TAL RECLAMO HUBIESE SIDO HECHO EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN MENCIONADA PRECEDENTEMENTE EN 25.1. TAL RECLAMO QUEDARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDANDO ESPECIALMENTE ENTENDIDO QUE LOS LÍMITES DE COBERTURA MÁXIMA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8 DEL CAPÍTULO II DE CONDICIONES GENERALES Y EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES
PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, NO SE INCREMENTAN POR LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO 25 Y QUE LOS MISMOS SE

MANTIENEN INALTERABLES EN TODOS LOS CASOS.

25.3. SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE AL ASEGURADOR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SEGUROS, ES CONDICIÓN PARA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO QUE LE OTORGA AL ASEGURADO EL PRESENTE ARTÍCULO, QUE LA NOTIFICACIÓN QUE ÉSTE DEBE HACER DE ACUERDO A LO PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDO EN 25.1., VAYA ACOMPAÑADA DE TODA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

i) CAUSA(S) DE LA CONTAMINACIÓN.
ii) INMUEBLE ASEGURADO Y/O VECINO EN EL QUE LA CONTAMINACIÓN TUVO LUGAR.
iii) DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES O GASTOS DE LIMPIEZA QUE HA RESULTADO O PUEDEN RESULTAR DE LA CONTAMINACIÓN.
iv) SI EL ASEGURADO PUEDE ESTAR SUJETO A UN RECLAMO Y EL NOMBRE DEL POTENCIAL RECLAMANTE.
v) TODA LA INFORMACIÓN DE INGENIERÍA DISPONIBLE RESPECTO DE LA CONTAMINACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADOR PUEDE CONSIDERAR NECESARIA.
vi) LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES Y LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO TUVO EL PRIMER CONOCIMIENTO DEL POTENCIAL RECLAMO.
vii) UNA ESTIMACIÓN DEL MONTO DE LOS EVENTUALES DAÑOS.

CLAUSULA 99 - CLAUSULA DE COBRANZA

FORMA DE PAGO
ARTÍCULO 1º:
SE ENTIENDE POR PRECIO O PREMIO A LA PRIMA, MAS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.
EL PRECIO DE ESTE SEGURO SERÁ PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, SEGÚN SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CORNO PLAN DE PAGO. EN TODOS LOS CASOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) APLICABLE SERÁ PAGADERO ÍNTEGRAMENTE CON LA PRIMER CUOTA.
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN 90/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.
B) ENTIDADES BANCARIAS: PAGO EN VENTANILLA O DÉBITO EN CUENTA.
C) TARJETAS DE DÉBITO, CRÉDITO O COMPRAS.
LAS ENTIDADES ASEGURADORAS SOLO PODRÁN CONSIDERAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL PREMIO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS, CUANDO SE PRODUZCA EL EFECTIVO INGRESO DE LOS FONDOS EN ALGUNO DE LOS SISTEMAS ENUMERADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. CONSECUENTEMENTE, SOLO SURTIRÁN EFECTO ENTRE LAS PARTES Y FRENTE A TERCEROS LOS PAGOS DE PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO.
CUANDO LA PERCEPCIÓN DEL PREMIO SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARA CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1RO CITADO.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMER CUOTA DEL PRECIO DENTRO DEL PLAZO EXPRESADO CIERTO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE PÓLIZA CORNO PLAN DE PAGO, SE INTERPRETARÁ COMO LA CONCRECIÓN DE UN HECHO QUE TENDRÁ EL ALCANCE DE UN DESISTIMIENTO EN LA TOMA DEL SEGURO POR PARTE DEL ASEGURADO Y PRODUCIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA INDICADA CONSIGNADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA CORNO INICIO DE VIGENCIA. CONFIGURADA ESTA CONDICIÓN RESOLUTORIA, SE TENDRÁ POR NO EXISTENTE EL CONTRATO DE SEGURO.
EN CASO DE OTORGARSE FINANCIAMIENTO EN EL PAGO DEL PRECIO PAGADERO EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, SE APLICARA EL ADICIONAL FINANCIERO INDICADO EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
NO ENTRARA EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA NUEVA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PRECIO DE LA ANTERIOR,
EN CASO DE PACTARSE EL PREMIO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES BILLETES Y DE QUEDAR SIN EFECTO LA LEY DE CONVERTIBILIDAD EL ASEGURADO DEBERÁ:
A) PAGAR EL PREMIO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES BILLETE CONFORME AL MONTO TOTAL O CUOTA ADEUDADA.
B) PARA EL CASO EN QUE EXISTIERA CUALQUIER RESTRICCIÓN O PROHIBICIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE IMPIDIERA AL ASEGURADO LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN INDICADA EN ÉL A), MEDIANTE LA ENTREGA AL ASEGURADOR DE PESOS EN UNA CANTIDAD TAL QUE, EN LA FECHA DE PAGO DE QUE SE TRATE, DICHOS PESOS SEAN SUFICIENTES, UNA VEZ DEDUCIDOS LOS TRIBUTOS Y GASTOS QUE CORRESPONDAN, PARA ADQUIRIR LOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES BILLETES ADEUDADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK A LAS 12 (DOCE) HORAS DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK DE LA FECHA DEL PAGO.
C) MEDIANTE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN CUALQUIER FECHA DE VENCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES BILLETE.
D) EL ASEGURADO RENUNCIA POR TANTO, A INVOCAR CUALQUIER IMPOSIBILIDAD DE PAGO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES BILLETE Y RECONOCE QUE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A SU CARGO EMANADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS SE MANTENDRÁN VIGENTES Y EXIGIBLES HASTA TANTO LA ASEGURADORA RECIBA LA EXACTA CANTIDAD DE DÓLARES QUE CORRESPONDAN SER ABONADOS.
SUSPENSION Y EXTINCION DE LA COBERTURA
ARTÍCULO 2°:
LA SUSPENSIÓN Y/O EXTINCIÓN DE LA COBERTURA POR FALTA DE PAGO QUEDARA DEFINIDA POR LOS SIGUIENTES HECHOS:
SUSPENSION DE COBERTURA
SALVO LO DISPUESTO PARA LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA EN CUYO CASO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PRECIO EXIGIBLE SIN QUE ESTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA, NI CONSTITUCIÓN EN MORA, LA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PRECIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARA A FAVOR DEL ASEGURADOR CORNO PENALIDAD.
LA COBERTURA SOLO PODRÁ REHABILITARSE DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE CUALQUIER VENCIMIENTO IMPAGO. LA REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA Y POR ENDE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE ENDOSO, ESTÁ CONDICIONADA TANTO AL PAGO PREVIO DEL IMPORTE VENCIDO CUANTO A LA INSPECCIÓN DEL BIEN ASEGURADO, SIENDO CARGAS DEL ASEGURADO CONCURRIR CON SU VEHÍCULO A LOS CENTROS DE INSPECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN LAS PÓLIZAS DE AUTOMOTORES

Y/O FACILITAR LA ENTREVISTA DE VERIFICACIÓN EN LOS DEMÁS RAMOS.
EN TODOS LOS SUPUESTOS Y CONDICIONANDO SIEMPRE A LA EMISIÓN PREVIA DEL PERTINENTE ENDOSO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, LA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA CERO DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA COMPAÑÍA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO. CORNO PENALIDAD EL ASEGURADO DEBERÁ ABONAR A LA COMPAÑÍA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO SIN COBERTURA.
CADUCIDAD DEL SEGURO
CADUCARA AUTOMÁTICAMENTE TRANSCURRIDOS CUATRO (4) MESES DESDE LA FECHA DE CUALQUIER VENCIMIENTO IMPAGO, DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DE DICHO VENCIMIENTO ORIGINAL, PRODUCIÉNDOSE LA RESCISIÓN EN FORMA AUTOMÁTICA. SIN EMBARGO, EL PRECIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE COBERTURA RESCINDIDA QUEDARA A FAVOR DEL ASEGURADOR CORNO PENALIDAD.
EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁN SER REHABILITADOS LOS CONTRATOS RESPECTO DE LOS CUALES OPERA DICHA RESCISIÓN AUTOMÁTICA.
RESCISION POR FALTA DE PAGO
SIN PERJUICIO DE LO CONSIDERADO PARA LOS SUPUESTOS DE DESISTIMIENTOS, SUSPENSIÓN O CADUCIDAD DE LA COBERTURA, EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO EN EL PAGO DEL PRECIO.
SI ASÍ LO DECIDIERA, QUEDARA A SU FAVOR CORNO PENALIDAD EL IMPORTE DEL PRECIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN, CALCULADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL ASEGURADO.
GESTION DE COBRO
LA GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PRECIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARA LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA NI LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, YA SEA AUTOMÁTICA O FUNDADA EN LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO.
POLIZAS CON VIGENCIA MENOR A UN AÑO. ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE LA POLIZA.
ARTÍCULO 3°:
SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA. EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS, SIEMPRE QUE CON ELLO NO RESULTE UN PLAZO MAYOR A 90 (NOVENTA) DÍAS.
CUANDO LA PRIMA QUEDE SUJETA A LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE DECLARACIONES QUE DEBE EFECTUAR EL ASEGURADO, EL PRECIO ADICIONAL DEBERÁ SER ABONADO DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO Y A PARTIR DE ENTONCES DEVENGARA INTERESES PUNITORIOS SEGÚN EL ÍNDICE PROMEDIO DE TASA DE DESCUENTO EN DOCUMENTOS COMERCIALES DEL BANDO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
ARTÍCULO 4°:
EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESE CONTRATO.

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN BAJO CONDICIONES "CLAIMS MADE" (RECLAMOS HECHOS).

CAPÍTULO I DE CONDICIONES GENERALES
LEY APLICABLE, DEFINICIONES Y COBERTURAS QUE OFRECE LA PRESENTE PÓLIZA.

ARTÍCULO 1. LEY APLICABLE.
1.1. LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 DENOMINADA LEY DE SEGUROS Y A LAS DE LA PÓLIZA. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES, PREDOMINAN ESTAS ÚLTIMAS. LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES PREDOMINAN SOBRE LAS NORMAS DE LA LEY DE SEGUROS, EN CUANTO ÉSTAS NO SEAN TOTAL O PARCIALMENTE INMODIFICABLES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 158 DE DICHA LEY.
1.2. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA LA "PROPUESTA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN BAJO CONDICIONES "CLAIMS MADE" (RECLAMOS HECHOS)" QUE EL ASEGURADO OPORTUNAMENTE COMPLETÓ Y FIRMÓ DE CONFORMIDAD AL SOLICITAR LA PRESENTE COBERTURA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.
A TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE LA PÓLIZA - INCLUYENDO SU FRENTE DE PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, SUS ANEXOS I Y II, SU CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO Y LAS CLÁUSULAS INDICADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LOS TÉRMINOS Y/O VOCABLOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN, ESPECÍFICAMENTE, LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS Y/O ALCANCES:
1.1. ASEGURADO ES QUIÉN SE INDICA COMO TAL EN EL FRENTE DE PÓLIZA, INCLUYENDO CUALQUIER DIRECTOR, FUNCIONARIO, SOCIO, EMPLEADO O EMPLEADO TEMPORARIO, ACTUALES O ANTERIORES, TODOS ELLOS MIENTRAS SE ENCUENTREN ACTUANDO DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBLIGACIONES COMO TALES.
1.2. ASEGURADO RESPONSABLE ES CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SEA RESPONSABLE DE CUESTIONES DEL MEDIO AMBIENTE, SU CONTROL O CUMPLIMIENTO, O CUALQUIER GERENTE, SUPERVISOR, FUNCIONARIO, DIRECTOR O SOCIO DEL ASEGURADO RESPONSABLE DE TALES CUESTIONES.
1.3. ASEGURADOR ES PRUDENCIA CÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., CON DOMICILIO EN LAVALLE 579, PISO 8°, (1047) CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES, ARGENTINA.
1.4. BIENES MUEBLES SON LAS COSAS, ES DECIR, LOS OBJETOS MATERIALES SUSCEPTIBLES DE TENER UN VALOR, QUE PUEDEN TRANSPORTARSE DE UN LUGAR A OTRO, SEA MOVIÉNDOSE POR SÍ MISMAS, SEA QUE SÓLO SE MUEVEN POR UNA FUERZA EXTERNA, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SEAN ACCESORIAS A LOS INMUEBLES.
1.5. CARGA SON MERCADERÍAS, PRODUCTOS O-DESECHOS TRANSPORTADOS PARA SU ENTREGA POR UN TRANSPORTISTA TERRESTRE, CON LA DEBIDA HABILITACIÓN PARA HACERLO OTORGADA POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE.
1.6. CARGA TRANSPORTADA ES TODA CARGA DESDE EL MOMENTO EN QUE ELLA ES MOVIDA DEL LUGAR EN DONDE ES RECIBIDA POR EL TRANSPORTISTA PARA SU TRANSPORTE, EN O SOBRE UN MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, HASTA QUE ES FINALMENTE ENTREGADA EN SU DESTINO FINAL. CARGA TRANSPORTADA TAMBIÉN INCLUYE LA CARGA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA A O DESDE UN MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, A CONDICIÓN QUE TALES OPERACIONES SEAN CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO O POR CUENTA DE ÉL.
1.7. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA DESCARGA, DISPERSIÓN, EMANACIÓN O ESCAPE DE CUALQUIER PRODUCTO IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TERMAL, INCLUYENDO HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS,

ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, DESECHOS MÉDICOS Y MATERIALES DE DESECHO EN O SOBRE TERRENOS O CUALQUIER ESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRE SOBRE ELLOS, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, INCLUYENDO: AGUAS SUBTERRÁNEAS, SIEMPRE QUE DICHAS CONDICIONES NO ESTÉN NATURALMENTE PRESENTES EN EL MEDIO AMBIENTE, POR CUYAS CONSECUENCIAS EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. EL TÉRMINO CONTAMINACIÓN INCLUYE TANTO LA QUE RESULTE DE UN EVENTO SÚBITO Y ACCIDENTAL, COMO LA QUE SE PRODUZCA EN FORMA GRADUAL.

1.8. CONTRATO ASEGURADO ES TODO Y CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO DE NATURALEZA COMERCIAL CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON UN TERCERO POR ESCRITO, PRESENTADO AL ASEGURADOR Y APROBADO POR ÉL Y QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN SU CLÁUSULA 9.

1.9. COSTAS SON TODOS LOS COSTOS, COSTAS Y GASTOS RAZONABLES, NECESARIOS Y CONSENTIDOS PREVIAMENTE POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA DEFENSA EXTRAJUDICIAL Y/O JUDICIAL DE UN RECLAMO, PERO EXCLUYÉNDOSE LOS SUELDOS, RETRIBUCIONES U HONORARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS.

1.10. DAÑOS MATERIALES SON:

i) DAÑOS FÍSICOS O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS A CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO O VALOR DE LOS MISMOS RESULTANTE DE ELLO.

ii) LA PÉRDIDA DE USO, PERO NO DEL VALOR, DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS FÍSICAMENTE A CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

LOS DAÑOS MATERIALES NO INCLUYEN LOS GASTOS DE LIMPIEZA DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS A CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

2.11. DAÑOS PERSONALES SON CUALQUIER Y TODA LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, DOLENCIA, ANGUSTIA MENTAL O EMOCIONAL DE UNA PERSONA, INCLUYENDO SU MUERTE, SI FUERA RESULTANTE DE TODO ELLO, QUE SEA CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

2.12. INICIO DE VIGENCIA ES LA FECHA Y LA HORA EN LA QUE SE INICIA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SEGÚN SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

2.13. FRENTE DE PÓLIZA ES EL FRENTE DE LA MISMA EN EL QUE SE INDICAN EL NÚMERO DE PÓLIZA, EL ASEGURADO(S) Y SU(S) DOMICILIO(S), LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL RIESGO CUBIERTO, EL ÁMBITO TERRITORIAL, LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA, EL PREMIO Y SU DISCRIMINACIÓN, LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA Y LAS ADVERTENCIAS CORRESPONDIENTES, AL IGUAL QUE CUALQUIER AGREGADO QUE PUEDA FIGURAR EN EL MISMO.

2.14. GASTOS DE LIMPIEZA SON LOS GASTOS O DESEMBOLSOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, INCURRIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA INVESTIGACIÓN, LIMPIEZA, INCLUYENDO MONITOREO, O DESECHADO DE SUELOS, AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS U OTRO TIPO DE ELEMENTOS CONTAMINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO:

i) SEAN ORDENADOS ESPECÍFICAMENTE POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, QUE ACTÚE DEBIDAMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN; O

ii) QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE INCURRIDOS, A CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA DECISIÓN FIRME DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL O DE UN TERCERO CON DERECHO A RECLAMAR LEGALMENTE DEL ASEGURADO.

GASTOS DE LIMPIEZA NO INCLUYE LOS GASTOS O DESEMBOLSOS NECESARIOS O TENDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL AMBIENTE, SUS RECURSOS Y BIENES O VALORES L COLECTIVOS DAÑADOS A SU ESTADO ANTERIOR.

2.15. INMUEBLE ASEGURADO ES CUALQUIERA DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO TALES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULA 10.

2.16. LEGISLACIÓN ES TODA Y CUALQUIER LEY NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL DE ACUERDO A LA CUAL EL ASEGURADO TIENE O PUEDE TENER LA OBLIGACIÓN DE INCURRIR EN GASTOS DE LIMPIEZA.

2.17. PAGO ORDINARIO DE SUELDOS ES LA TOTALIDAD DE LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO DIRECTORES, GERENTES O QUIENES CUMPLAN FUNCIONES GERENCIALES EQUIVALENTES. -

2.18. PÉRDIDA ES, PARA LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE QUE RESULTEN APLICABLES SEGÚN SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES:

i) LA(S) SENTENCIAS) O LAUDO(S) DICTADO(S) O LA(S) CONCILIACIÓN(ES) CELEBRADA(S) CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADOR, POR DAÑOS Y PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA A CONSECUENCIA INMEDIATA DE RECLAMOS POR DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES POR CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA O,

ii) LOS RECLAMOS POR GASTOS DE LIMPIEZA A CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

2.19. PÉRDIDA REAL ES O CONSISTE EN:

i) LAS GANANCIAS NETAS ANTES DE DEDUCIR IMPUESTOS, QUE EL ASEGURADO HUBIESE OBTENIDO SI NO HUBIERE OCURRIDO LA INTERRUPCIÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES DESARROLLADAS EN EL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, OCURRIDA SOBRE O BAJO EL INMUEBLE ASEGURADO.

ii) LOS GASTOS OPERATIVOS NORMALES Y CONTINUADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL PAGO ORDINARIO DE SUELDOS, DURANTE EL LAPSO EN EL QUE ESTUVIERON INTERRUMPIDAS SUS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES DESARROLLADAS EN EL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, OCURRIDA SOBRE O BAJO EL INMUEBLE ASEGURADO.

2.20. PERÍODO DE RESTAURACIÓN ES EL PLAZO QUE SE REQUERIRÍA, EJERCITANDO UNA DEBIDA DILIGENCIA Y PRONTITUD, PARA RESTAURAR EL INMUEBLE ASEGURADO A UNA CONDICIÓN QUE PERMITA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES DEL ASEGURADO Y QUE COMIENZA EN LA FECHA EN QUE DICHAS OPERACIONES SON INTERRUMPIDAS POR UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA Y QUE PUEDE NO ESTAR LIMITADO POR LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN NO INCLUYE NINGÚN PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN EL INMUEBLE ASEGURADO PARA PERMITIR EL REINICIO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES DEL ASEGURADO ESTUVIERON IMPEDIDOS, DEMORADOS, SUSPENDIDOS O INTERRUMPIDOS POR LA ACCIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, DE GRUPOS DE PERSONAS AJENAS A ÉL, POR FALTA DE AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL PARA INICIAR TALES OPERACIONES O POR UNA RESOLUCIÓN O MEDIDA DICTADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE LAS IMPIDA, DEMORE, INTERRUMPA O SUSPENDA.

2.21. PERÍODO DE RETROACTIVIDAD ES EL PERÍODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA 7 DE CONDICIONES PARTICULARES Y EL INICIO DE VIGENCIA SEGÚN SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

2.22. PERÍODO EXTENDIDO ES EL REFERIDO EN EL ARTÍCULO 23 CAPÍTULO 111 DE CONDICIONES GENERALES.

2.23. PÓLIZA ES LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO SUS CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES PARTICULARES, ANEXOS, FRENTE DE PÓLIZA Y LAS CLÁUSULAS QUE SE INDICAN EN DICHO FRENTE DE PÓLIZA.

2.24. PREMIO ES LA PRIMA PURA PROPIAMENTE DICHA, MÁS LOS IMPUESTOS, ACCESORIOS Y TASAS QUE LA GRAVEN TAL CUAL SE DESCRIBE EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

2.25. RECLAMO, PARA LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, ES CUALQUIER Y TODO RECLAMO DE NATURALEZA ECONÓMICA EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL O ARBITRAL, HECHO POR PRIMERA VEZ POR UN TERCERO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR ÉL SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA Y QUE LE SEA NOTIFICADO POR ESCRITO AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO EXTENDIDO, SI CORRESPONDE, Y A SU VEZ NOTIFICADO TAMBIÉN POR ESCRITO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDO POR AQUÉL.

2.26. VIGENCIA DE LA PÓLIZA ES EL PERÍODO EN QUE SE INICIA LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA, EN LA FECHA INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y QUE SE MANTIENE HASTA: I) SU CONCLUSIÓN EN LA FECHA ALLÍ TAMBIÉN INDICADA O, II) EL MOMENTO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO FUESE RESCINDIDO DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL MISMO Y DEL ARTÍCULO 18, SEGUNDA PARTE, DE LA LEY DE SEGUROS.

2.27. TRANSPORTE SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE CARGA POR UN MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DESDE EL LUGAR EN DONDE ÉSTA ES RECIBIDA POR UN TRANSPORTISTA, HASTA QUE SE LA TRANSPORTA:

I) HASTA EL LUGAR DONDE EL TRANSPORTISTA LA ENTREGA FINALMENTE; O

II) EN EL CASO DE DESECHOS, HASTA LAS INSTALACIONES PARA DISPONER DE ELLOS DONDE EL TRANSPORTISTA LOS ENTREGA.

LA EXPRESIÓN TRANSPORTE INCLUYE LA CARGA Y DESCARGA DE LA CARGA POR PARTE DEL TRANSPORTISTA A O DESDE UN MEDIO DE TRANSPORTE.

MUY IMPORTANTE: LOS TÉRMINOS DEFINIDOS PRECEDENTEMENTE PODRÁN SER UTILIZADOS, A TODO LO LARGO DE LA PÓLIZA, EN SINGULAR Y/O PLURAL, SEGÚN CORRESPONDA, CON LOS MISMOS SIGNIFICADOS Y ALCANCES.

ARTÍCULO 3. COBERTURAS.

3.1. QUEDA ESPECIALMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA(S) COBERTURA(S) QUE OTORGA(N) LA PÓLIZA ES (SON) SOLA Y EXCLUSIVAMENTE, LA(S) QUE ESPECÍFICAMENTE SE INDICA(N) EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN SU CLÁUSULA 5, CONFORME A LO SOLICITADO POR EL ASEGURADO EN SU PROPUESTA.

3.2. CONFORME A LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE EN 3.1., EL ASEGURADOR SE OBLIGA SOLAMENTE Y SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, A CUBRIR LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, A CONDICIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CUBIERTOS POR LAS COBERTURAS QUE SE DETALLEN ESPECÍFICAMENTE EN LAS YA MENCIONADAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULA 5 CONFORME A LO SOLICITADO POR EL ASEGURADO EN SU PROPUESTA.

<u>COBERTURA A - RECLAMOS POR GASTOS DE LIMPIEZA EN EL INMUEBLE ASEGURADO POR CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE</u>

1. MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES, POR LA PÉRDIDA QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON MOTIVO DE UN RECLAMO EN EL QUE EXCLUSIVAMENTE SE LE RECLAME POR GASTOS DE LIMPIEZA A EFECTUAR EN EL INMUEBLE ASEGURADO, SI LOS MISMOS FUERAN REQUERIDOS COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DEL DESCUBRIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE UNA CONTAMINACIÓN, SOBRE O BAJO DICHO INMUEBLE POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, Y QUE DICHA CONTAMINACIÓN HAYA COMENZADO DURANTE EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD.
2. QUEDA ESPECIALMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME EL ASEGURADOR BAJO ESTA COBERTURA A QUEDA SUJETA A QUE SE HAYAN CUMPLIDO ÍNTEGRAMENTE LAS TRES CONDICIONES SIGUIENTES:
 i) EL DESCUBRIMIENTO DE DICHA CONTAMINACIÓN SEA DENUNCIADO POR ESCRITO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.1. CAPÍTULO II DE CONDICIONES GENERALES; A TAL FIN EL DESCUBRIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO QUE HA OCURRIDO CUANDO UN DIRECTOR O FUNCIONARIO O UN EMPLEADO, CON RESPONSABILIDAD GERENCIAL DEL ASEGURADO O EL PROPIETARIO O UN SOCIO SUYO, TOMEN CONOCIMIENTO DE TAL CONTAMINACIÓN;
 ii) DICHA CONTAMINACIÓN HAYA SIDO INFORMADA AL ORGANISMO GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO Y QUE,
 iii) LOS GASTOS DE LIMPIEZA EFECTUADOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO HAYAN SIDO EFECTUADOS POR EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE UNA INTIMACIÓN O DE UNA ORDEN, EN AMBOS CASOS FIRMES, EMANADA DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE QUE ASÍ LO HUBIESE DISPUESTO.

<u>COBERTURA B - RECLAMOS POR GASTOS DE LIMPIEZA EN EL INMUEBLE ASEGURADO POR NUEVA CONTAMINACIÓN</u>

1. MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES, POR LA PÉRDIDA QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON MOTIVO DE UN RECLAMO EN EL QUE EXCLUSIVAMENTE SE LE RECLAME POR GASTOS DE LIMPIEZA A EFECTUAR EN EL INMUEBLE ASEGURADO, SI LOS MISMOS FUERAN REQUERIDOS COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DEL DESCUBRIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE UNA CONTAMINACIÓN, SOBRE O BAJO DICHO INMUEBLE, POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, Y QUE DICHA CONTAMINACIÓN HAYA COMENZADO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA.
2. QUEDA ESPECIALMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME EL ASEGURADOR BAJO ESTA COBERTURA B QUEDA SUJETA A QUE SE HAYAN CUMPLIDO ÍNTEGRAMENTE LAS TRES CONDICIONES SIGUIENTES:
 i) EL DESCUBRIMIENTO DE DICHA CONTAMINACIÓN SEA DENUNCIADO POR ESCRITO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.1. CAPÍTULO II DE CONDICIONES GENERALES; A TAL FIN EL DESCUBRIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO QUE HA OCURRIDO CUANDO UN DIRECTOR O FUNCIONARIO O UN EMPLEADO CON RESPONSABILIDAD GERENCIAL DEL ASEGURADO O EL PROPIETARIO O UN SOCIO SUYO, TOMEN CONOCIMIENTO DE TAL CONTAMINACIÓN;
 ii) DICHA CONTAMINACIÓN HAYA SIDO INFORMADA AL ORGANISMO GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO Y QUE,
 iii) LOS GASTOS DE LIMPIEZA EFECTUADOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO HAYAN SIDO EFECTUADOS POR EL ASEGURADO EN

CUMPLIMIENTO DE UNA INTIMACIÓN O DE UNA ORDEN, EN AMBOS CASOS FIRMES, EMANADA DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE QUE ASÍ LO HUBIESE DISPUESTO.

COBERTURA C - RECLAMOS DE TERCEROS POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO

1. MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES, POR LA PÉRDIDA QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON MOTIVO DE UN RECLAMO ORIGINADO EN DAÑOS PERSONALES O EN DAÑOS MATERIALES A BIENES MUEBLES DE TERCEROS SUFRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SOBRE O BAJO EL INMUEBLE ASEGURADO, POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS TUVIERON LUGAR CUANDO LA PERSONA QUE SUFRIÓ DAÑOS PERSONALES O LOS BIENES MUEBLES QUE SUFRIERON DAÑOS MATERIALES SE ENCONTRASEN EN EL INMUEBLE ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRIR TALES DAÑOS.

COBERTURA D - RECLAMOS DE TERCEROS POR GASTOS
DE LIMPIEZA FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO RESULTADO DE CONDICIONES PREEXISTENTES DE CONTAMINACIÓN

1. MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES, POR LA PÉRDIDA QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON MOTIVO DE UN RECLAMO ORIGINADO EN GASTOS DE LIMPIEZA INCURRIDOS FUERA DE LOS LÍMITES DEL INMUEBLE ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE DICHO INMUEBLE, POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, Y QUE HAYA COMENZADO DURANTE EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD.

COBERTURA E - RECLAMOS DE TERCEROS POR GASTOS DE LIMPIEZA FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA NUEVA CONTAMINACIÓN

1. MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES, POR LA PÉRDIDA QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON MOTIVO DE UN RECLAMO ORIGINADO EN GASTOS DE LIMPIEZA INCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA FUERA DE LOS LÍMITES DEL INMUEBLE ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE DICHO INMUEBLE, POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA Y QUE HAYA COMENZADO DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA.

COBERTURA F - RECLAMOS DE TERCEROS POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO

1. MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES, POR LA PÉRDIDA QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON MOTIVO DE UN RECLAMO ORIGINADO EN DAÑOS PERSONALES O EN DAÑOS MATERIALES DE TERCEROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y FUERA DE LOS LÍMITES DEL INMUEBLE ASEGURADO, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE PROVENGA DE DICHO INMUEBLE Y QUE HAYA TRANSPUESTO SUS LÍMITES, POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

COBERTURA G - CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE LA CARGA TRANSPORTADA

1. MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES, POR LA PÉRDIDA QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON MOTIVO DE UN RECLAMO ORIGINADO EN DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES Ó GASTOS DE LIMPIEZA SUFRIDOS O INCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, PRODUCIDA POR UNA CARGA TRANSPORTADA.

COBERTURA H - COBERTURA DE PÉRDIDA REAL

1. EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS PARA ESTA COBERTURA EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN NORMAL Y RAZONABLE DE SUS OPERACIONES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, OCURRIDA SOBRE O BAJO EL INMUEBLE ASEGURADO.
2. LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA H QUEDA SUJETA A QUE:
 - i) LA CONTAMINACIÓN SE HAYA INICIADO DURANTE EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD SI EL ASEGURADO HA CONTRATADO LA COBERTURA A ANTES MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 3, COBERTURAS, DE ESTAS CONDICIONES GENERALES;
 - ii) LA CONTAMINACIÓN SE HAYA INICIADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SI EL ASEGURADO HA CONTRATADO LA COBERTURA B ANTES MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 3, COBERTURAS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES;
 - iii) LA CONTAMINACIÓN HAYA SIDO DESCUBIERTA EN PRIMER LUGAR POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;
 - iv) LA CONTAMINACIÓN HAYA SIDO DENUNCIADA POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDA POR ÉL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.1, CAPÍTULO II, DE CONDICIONES GENERALES;
 - v) EL ASEGURADO ACTÚE CON DEBIDA DILIGENCIA Y PRONTITUD PARA RESTAURAR EL INMUEBLE ASEGURADO A FIN DE QUE PUEDA REINICIAR CUANTO ANTES LAS OPERACIONES COMERCIALES QUE ALLÍ DESARROLLABA;
 - vi) QUE LA INICIACIÓN O PROSECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN EN EL INMUEBLE ASEGURADO PARA PERMITIR EL REINICIO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES DEL ASEGURADO NO SE HAYA IMPEDIDO, DEMORADO, SUSPENDIDO O INTERRUMPIDO POR LA ACCIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, DE GRUPOS DE PERSONAS AJENAS A ÉL, POR FALTA DE AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL PARA INICIAR TALES OPERACIONES O POR UNA RESOLUCIÓN O MEDIDA DICTADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE LAS IMPIDA, DEMORE, INTERRUMPA O SUSPENDA.

CAPÍTULO II - DE CONDICIONES GENERALES
DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA QUE RESULTAN APLICABLES A LAS COBERTURAS A A H, QUE OTORGUE LA MISMA.

ARTÍCULO 4. RESCISIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SEGUROS).

4.1. CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE 15 (QUINCE) DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE TAL DECISIÓN.

4.2. LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ, SEGÚN CORRESPONDA, DESDE LA HORA CERO DEL DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO DADO POR EL ASEGURADO O AL DEL VENCIMIENTO DEL PREAVISO EN EL CASO EN EL QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN HAYA SIDO CURSADA POR EL ASEGURADOR.

4.3. SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

ARTÍCULO 5. INCUMPLIMIENTO DE CARGAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS).

5.1. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE SUS DERECHOS SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

ARTÍCULO 6. DENUNCIA DE UNA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA GENERAR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR (ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SEGUROS).

6.1. EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDA O QUE DEBÍA CONOCER LA EXISTENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN QUE PUDIERA GENERAR UN SINIESTRO, PÉRDIDA DE CUALQUIER TIPO O RECLAMO, DEBERÁ DENUNCIAR TAL CIRCUNSTANCIA EN FORMA FEHACIENTE Y POR ESCRITO AL ASEGURADOR. E1 INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL MISMO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SEGUROS.

ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO (ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY DE SEGUROS).

7.1. EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR: I) LA CONTAMINACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS; II) EL RECLAMO Y LA EXTENSIÓN DE LA EVENTUAL PRESTACIÓN A SU CARGO, III) EL ALCANCE DE LA PÉRDIDA O PÉRDIDA REAL, SEGÚN CORRESPONDA, IV) Y TAMBIÉN SOLICITAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL NECESARIA Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR NI AL ASEGURADO PUESTO QUE ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE EL PRIMERO PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL SEGUNDO A SER INDEMNIZADO.

7.2. EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 8. SUMA ASEGURADA: LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR CADA RECLAMO Y POR TODOS LOS RECLAMOS.

8.1. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LA CANTIDAD DE RECLAMOS, PÉRDIDAS O PÉRDIDAS REALES, RECLAMANTES, CONTAMINACIONES Y/O ASEGURADOS, SE APLICARÁN EN TODOS LOS CASOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD QUE SE DETALLAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULA 6 PARA CADA COBERTURA, QUE REPRESENTARÁN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO EN EL CASO DE SINIESTRO O SINIESTROS.

8.2. LÍMITE MÁXIMO ACUMULADO PARA TODAS LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: COBERTURAS A A G INCLUSIVE.

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA Y TOTAL DEL ASEGURADOR PARA LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, PARA TODOS LOS ASEGURADOS O RECLAMANTES Y PARA TODAS LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE TODAS LAS CONTAMINACIONES QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA. DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD, POR LA(S) CUALES) EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE(N) CUBIERTA(S) POR LA PÓLIZA ES EL QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA 6.1. DE CONDICIONES PARTICULARES.

8.3. LÍMITE MÁXIMO PARA CADA PÉRDIDA OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: COBERTURAS A A G INCLUSIVE.

i) EL LÍMITE MÁXIMO DE LO QUE EL ASEGURADOR DEBA INDEMNIZAR POR CADA PÉRDIDA O PÉRDIDAS RECLAMO O RECLAMOS QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE UNA MISMA, RELACIONADA O CONTINUADA CONTAMINACIÓN OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD, POR LA(S) CUALES) EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE(N) CUBIERTA(S) POR LA PÓLIZA, SERÁ EL QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA 6.2. DE CONDICIONES PARTICULARES.

ii) SI EL ASEGURADO DESCUBRE POR PRIMERA VEZ UNA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR UNA OMISIÓN O ACCIÓN DEL ASEGURADO CUBIERTA POR LA PÓLIZA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LO DENUNCIA POR ESCRITO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDA, TODA CONTAMINACIÓN CONTINUA O RELACIONADA DESCUBIERTA POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO Y DENUNCIADA AL ASEGURADOR BAJO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SUBSIGUIENTE EMITIDA POR EL ASEGURADOR Y QUE OFREZCA UNA COBERTURA QUE SEA SUSTANCIALMENTE LA MISMA QUE LA DE LA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ, A LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE COBERTURA APLICABLE, COMO DESCUBIERTA EN PRIMER LUGAR Y DENUNCIADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

iii) SI UN RECLAMO POR DAÑOS PERSONALES, DAÑOS PATRIMONIALES O GASTOS DE LIMPIEZA ES EFECTUADO POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO Y DENUNCIADO AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTA POR ELLA, TODOS LOS RECLAMOS POSTERIORES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA MISMA, CONTINUA O RELACIONADA CONTAMINACIÓN, EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO Y DENUNCIADOS BAJO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SUBSIGUIENTE EMITIDA POR EL ASEGURADOR QUE OFREZCA UNA COBERTURA QUE SEA SUSTANCIALMENTE LA MISMA QUE LA DE LA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ, A LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE COBERTURA APLICABLE, COMO DESCUBIERTA EN PRIMER LUGAR Y DENUNCIADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

8.4. LÍMITE MÁXIMO PARA TODAS LAS PÉRDIDAS REALES OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: COBERTURA H.

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR LA CUÁL EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE POR TODAS LAS PÉRDIDAS REALES BAJO LA COBERTURA H, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 6.3. DE CONDICIONES PARTICULARES.

8.5. LÍMITE MÁXIMO PARA CADA UNA DE LAS PÉRDIDAS REALES OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: COBERTURA H.

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR LA CUAL EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE POR CADA PÉRDIDA REAL BAJO LA COBERTURA H, OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 6.4. DE CONDICIONES PARTICULARES Y NO SERÁ SUPERIOR AL MENOR VALOR:

i) DE LA PÉRDIDA REAL EN QUE SE HAYA INCURRIDO DURANTE EL NÚMERO DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES QUE SE EXPRESA EN LA CLÁUSULA 6.4.1 DE CONDICIONES PARTICULARES,

ii) EL IMPORTE INDICADO EN LA CLÁUSULA 6.4.2 DE CONDICIONES PARTICULARES.

8.6. LÍMITE MÁXIMO PARA COBERTURAS MÚLTIPLES.

SUJETO A LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE EN ESTE ARTÍCULO 8. DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SI LA MISMA, RELACIONADA O CONTINUADA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE SE HALLE CUBIERTA POR MAS DE UNA DE LAS COBERTURAS A A H DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR PARA TODAS ESAS COBERTURAS Y PARA TODA PÉRDIDA O PÉRDIDAS, RECLAMO O RECLAMOS O PÉRDIDA REAL QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CASUAL DE DICHA CONTAMINACIÓN, SERÁ EL MISMO QUE EL INDICADO EN LA CLÁUSULA 6.2. DE CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 9. FRANQUICIAS DEDUCIBLES.

9.1. COBERTURAS A A G INCLUSIVE.

EL ASEGURADOR, SEGÚN SEA EL CASO, INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE LIMPIEZA O MANTENDRÁ INDEMNE AL ASEGURADO POR UNA PÉRDIDA BAJO LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, EN EXCESO DEL IMPORTE DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE INDICADA EN LA CLÁUSULA 8.1. DE CONDICIONES PARTICULARES, HASTA TANTO PERO SIN EXCEDER EL LÍMITE DE COBERTURA POR CADA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA. EL IMPORTE DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE SE APLICA A TODOS LOS GASTOS DE LIMPIEZA O PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA MISMA, RELACIONADA O CONTINUADA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

SI LA MISMA, RELACIONADA O CONTINUADA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y SE HALLE CUBIERTA POR LA PÓLIZA, RESULTARA CUBIERTA BAJO MÁS DE UNA DE LAS SECCIONES DE LAS COBERTURAS A A G, SÓLO SE APLICARÁ LA MAYOR FRANQUICIA DEDUCIBLE EXPRESADA EN LA CLÁUSULA 8.1. DE CONDICIONES PARTICULARES ENTRE TODAS LAS SECCIONES DE COBERTURA AFECTADAS POR EL RECLAMO.

9.2. COBERTURA H. PÉRDIDA REAL.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA REAL BAJO LA COBERTURA H EN EXCESO DE LA PÉRDIDA REAL SUFRIDOS DURANTE LOS PRIMEROS 7 (SIETE) DÍAS DE LA NECESARIA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES DEL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN. ESTA FRANQUICIA DEDUCIBLE SE APLICA A TODA PÉRDIDA REAL QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA MISMA, RELACIONADA O CONTINUADA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR UNA OMISIÓN O ACCIÓN DEL ASEGURADO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

ADICIONALMENTE A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, SE ESTABLECE UNA FRANQUICIA DEDUCIBLE EQUIVALENTE AL 20% DE CUALQUIER PÉRDIDA REAL, QUE RESULTE INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE PÓLIZA. ES CONDICIÓN DE LA COBERTURA H QUE EL CITADO 20% SEA SOPORTADO POR EL ASEGURADO, .A SU PROPIO RIESGO Y PERMANEZCA NO ASEGURADO.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS.

10.1. QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA LOS RIESGOS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO I DE LA MISMA, CUYO TEXTO SE DA POR REPRODUCIDO EN ESTE ACTO.

ARTÍCULO 11. PLAZOS.

11.1. SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EN LA PÓLIZA, TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS INDICADOS EN ELLA SE COMPUTARÁN COMO DÍAS CORRIDOS.

ARTÍCULO 12. PLURALIDAD DE SEGUROS (ARTÍCULO 67 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY DE SEGUROS).

12.1. SI EL ASEGURADO ASEGURA LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBERÁ NOTIFICAR SIN DILACIÓN A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS CON INDICACIÓN DEL NOMBRE DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE SUS DERECHOS.

12.2. SI EL ASEGURADO, SUJETO A LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE EN 12.1. Y A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SEGUROS CONTRATARA OTRA PÓLIZA (S) CON EL ASEGURADOR O CON OTROS CUBRIENDO RIESGOS AMPARADOS, TOTAL O PARCIALMENTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

i) SI TODAS LAS PÓLIZAS ESTABLECEN QUE EN EL SUPUESTO PREVISTO PRECEDENTEMENTE EN 12.2. TODAS LAS ASEGURADORAS CONTRIBUYEN AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTES IGUALES, ENTONCES CADA ASEGURADOR PAGARÁ EN ESA PROPORCIÓN, ES DECIR EN PARTES IGUALES.

ii) SI TODAS LAS PÓLIZAS NO ESTABLECEN QUE EN EL SUPUESTO PREVISTO PRECEDENTEMENTE EN 12.2 TODAS LAS ASEGURADORAS CONTRIBUYEN AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTES IGUALES, ENTONCES CADA ASEGURADOR PAGARÁ EN A PRORRATA DE LA SUMA ASEGURADA POR CADA PÓLIZA.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE ACCESO E INSPECCIÓN.

13.1. EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE ENTREVISTAR A LAS PERSONAS EMPLEADAS POR EL ASEGURADO E INSPECCIONAR TODAS LAS PARTES Y BIENES DEL INMUEBLE ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN EN ELLA.

13.2. QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE: ,

i) EL ASEGURADOR O SUS REPRESENTANTES NO ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ALGUNA PARA CON EL ASEGURADO O PARA CON OTRA PARTE, PERSONA O ENTIDAD, EN RAZÓN DE DICHO DERECHO O INSPECCIÓN;

ii) LA REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES O ENTREVISTAS POR PARTE DEL ASEGURADOR NO SERVIRÁN NI PODRÁN SER UTILIZADOS PARA DEMOSTRAR O GARANTIZAR QUE EL INMUEBLE ASEGURADO Y SUS ELEMENTOS Y OPERACIONES SON SEGUROS O ACEPTABLES PARA LAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA O QUE CUMPLEN CON LAS NORMAS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 14. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

14.1 EL ASEGURADO CONVIENE PROPORCIONAR AL ASEGURADOR CUALQUIER INFORMACIÓN DESARROLLADA O DESCUBIERTA POR ÉL EN RELACIÓN CON LOS GASTOS DE LIMPIEZA O CONTAMINACIÓN CAUSADA POR UNA OMISIÓN O ACCIÓN DEL ASEGURADO CUBIERTA POR LA PÓLIZA, SEA O NO QUE LA CONSIDERE RELEVANTE Y PROPORCIONAR TAMBIÉN AL ASEGURADOR EL LIBRE ACCESO PARA ENTREVISTAR A CUALQUIER PERSONA CUBIERTA POR LA PÓLIZA Y VERIFICAR CUALQUIER DOCUMENTO DEL ASEGURADO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGURO EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 15. PREMIO.

15.1. EL PREMIO SERÁ ABONADO DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE LA CLÁUSULA DE COBRANZA QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ARTÍCULO 16. CESIÓN.

16.1. LOS DERECHOS EMERGENTES DE LA PÓLIZA NO SE PUEDEN CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

ARTÍCULO 17. REPRESENTACIÓN UNIFICADA.

17.1. EL ASEGURADO QUE SE MENCIONA COMO TAL EN EL PUNTO 1 DEL FRENTE DE PÓLIZA TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN Y ACTUARÁ POR CUENTA DE LOS DEMÁS ASEGURADOS, SI LOS HUBIERA, EN TODO LO REFERIDO AL PAGO Y REEMBOLSO DE PRIMAS, PROPUESTAS, RECIBOS Y ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA O DE CUALQUIER ENDOSO EMITIDO COMO PARTE DE LA MISMA, PARA DAR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, REMITIR AVISOS O DENUNCIAS VINCULADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

ARTÍCULO 18. JURISDICCIÓN APLICABLE.

18.1. TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE PUEDA INICIARSE O SE INICIE CON RELACIÓN O A CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 19. RETICENCIA. (ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGUROS).

19.1. TODA DECLARACIÓN FALSA O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, AÚN HECHAS DE BUENA FE, QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE NULO EL CONTRATO. EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD.

CAPÍTULO III - DE CONDICIONES GENERALES
DISPOSICIONES ESPECÍFICAMENTE APLICABLES A LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE. (COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL)

ARTÍCULO 20. COBERTURA: SUPUESTOS QUE DEBEN DARSE PARA SU VIGENCIA

20.1. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, ESTARÁ SUJETA A QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO OTORGADAS POR EL ASEGURADOR Y QUE ELLO CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULA 5.

20.2. CONFORME A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS RESPECTIVAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE QUE ANTECEDEN, CUYO TEXTO SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA QUE SEAN APLICABLES, LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE SE HALLE CUBIERTA TAL RESPONSABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS ANTES MENCIONADAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, ESTÁ SUJETA A QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS DOS CONDICIONES SIGUIENTES:

i) QUE, SALVO QUE DE OTRA FORMA SE HAYA ESPECIFICADO EXPRESAMENTE EN ALGUNA DE LAS COBERTURAS ANTES MENCIONADAS O EN LA PÓLIZA, LA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE SE HAYA DESCUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD.

ii) QUE EL RECLAMO HAYA SIDO FORMULADO Y NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN EL PERÍODO EXTENDIDO Y A SU VEZ NOTIFICADO POR ESCRITO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDO.

20.3. QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO, POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DE COMÚN ACUERDO BAJO CONDICIONES "CLAIMS MADE" O DE "RECLAMOS HECHOS", QUE ES CONDICIÓN PRECEDENTE A LA VIGENCIA DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOS SUPUESTOS PRECEDENTEMENTE ENUMERADOS EN 20.2., I) Y II).

20.4. QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE A TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA EN LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ SOLAMENTE QUE HA OCURRIDO UN SINIESTRO, UNA PÉRDIDA O UN DAÑO AMPARADO POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO, EFECTIVAMENTE, SE HAYA FORMULADO UN RECLAMO POR ESCRITO AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN EL PERÍODO EXTENDIDO Y A SU VEZ NOTIFICADO POR ESCRITO POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS DE CONOCIDO; LA SIMPLE OCURRENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN, UN SINIESTRO Y/O DAÑOS DERIVADOS DE ELLA SUFRIDOS POR UN TERCERO, NO CONSTITUIRÁ UN SINIESTRO, UNA PÉRDIDA O UN DAÑO CUBIERTO POR LA PÓLIZA SI NO HA HABIDO ADEMÁS UN RECLAMO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICADO DE IGUAL FORMA AL ASEGURADOR DE ACUERDO A LO PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN DEL PROCESO.

21.1. SIN PERJUICIO DE LO PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.1., EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO, ÉSTE DEBE DAR AVISO FEHACIENTE Y POR ESCRITO AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO Y ENTREGARLE, SIMULTÁNEAMENTE, LA CÉDULA, LAS COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE TAL NOTIFICACIÓN.

21.2. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA DEL ASEGURADO. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE POR ESCRITO ENVIADO AL ASEGURADO DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN REFERIDA EN 21.1.

21.3. EN CASO QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR INDICARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ABOGADOS QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA:

i) TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DISPONGA Y A OTORGAR, EN FAVOR DEL O DE LOS ABOGADOS INDICADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y,

ii) A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.

21.4. CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LA SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADO PODRÁ, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL O PROFESIONALES QUE DESIGNE A TAL EFECTO, SIENDO EN ESTE CASO LAS COSTAS VINCULADAS CON TAL INTERVENCIÓN, EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO.

21.5. EL ASEGURADOR PODRÁ, EN CUALQUIER TIEMPO, DECLINAR LA DEFENSA DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY DE SEGUROS.

21.6. SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBERÁ ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.

21.7. LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE EXCLUSIONES O HECHOS, ACTOS U OMISIONES EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.

21.8. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA, NI ESTE ÚLTIMO ESTARÁ OBLIGADO A HACERLO.

21.9. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADOR POR EL PAGO DE COSTAS,

INCLUYENDO LAS QUE SE PUEDAN DEVENGAR CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, NO PODRÁ EXCEDER NUNCA LAS SUMAS MÁXIMAS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA 6.5. DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 22. PROCESO PENAL

22.1. SI CON MOTIVO DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA SE PROMOVIERA UN PROCESO PENAL O CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO FEHACIENTE Y POR ESCRITO AL ASEGURADOR, QUIÉN DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA TAL COMUNICACIÓN DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ O NO LA DEFENSA. SI LA DEFENSA NO FUESE ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, EL ASEGURADO DEBERÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA E INFORMARLE A AQUÉL DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS EVENTUALES SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA AL EFECTO, SIENDO APLICABLE, EN TODOS LOS CASOS LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 6.5. DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

22.2. SI EN EL PROCESO PENAL SE INCLUYERA ALGUNA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN TAMBIÉN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 23. PERÍODO EXTENDIDO PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS.

23.1. SI ASEGURADO RESCINDIERA EL CONTRATO DE SEGURO O NO LO RENOVARA A SU VENCIMIENTO CON EL ASEGURADOR O SI EL ASEGURADOR RESCINDIERA EL CONTRATO DE SEGURO O SE REHUSARA A RENOVAR LA PÓLIZA A SU VENCIMIENTO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO, EN CONTRAPRESTACIÓN AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGÚN SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULA 4.1. Y 4.2., A UN PERIODO EXTENDIDO DE DOS (2) AÑOS SUBSIGUIENTES A LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE DICHA RESCISIÓN O NO RENOVACIÓN, PARA NOTIFICAR POR ESCRITO A LOS ASEGURADORES LOS RECLAMOS EFECTUADOS EN SU CONTRA DURANTE DICHO PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, POR CUALQUIER CONTAMINACIÓN PRODUCIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE ACUERDO A LA COBERTURA QUE RESULTE APLICABLE Y QUE DÉ LUGAR A UN RECLAMO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

23.2. LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE ARTÍCULO SÓLO SE OTORGARÁN SI EL ASEGURADOR RECIBE UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO INFORMÁNDOLE QUE HACE USO DEL DERECHO REFERIDO EN 23.1., JUNTAMENTE CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA EFECTIVA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

23.3. ESTE ARTÍCULO NO SE APLICARÁ A LOS CASOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO RESULTANTE DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO O POR MOTIVO DE FRAUDE DEL ASEGURADO O ASEGURADO RESPONSABLE.

23.4. LOS RECLAMOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR DURANTE EL PERÍODO EXTENDIDO ESTARÁN SUJETOS A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE LOS MISMOS NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE MODIFICADOS POR ESTE ARTÍCULO 23, QUEDANDO ESPECIALMENTE ENTENDIDO QUE LOS LÍMITES DE COBERTURA MÁXIMA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8, CAPÍTULO 11 DE CONDICIONES GENERALES Y EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, NO SE INCREMENTAN POR LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO 23 Y QUE LOS MISMOS SE MANTIENEN INALTERABLES EN TODOS LOS CASOS.

ARTÍCULO 24. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA CON EL MISMO ASEGURADOR:

EFECTOS.

24.1. SI AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ÉSTE FUERA RENOVADO POR EL ASEGURADO CON EL ASEGURADOR POR 1 (UN) AÑO MÁS, EN CONDICIONES EQUIVALENTES AL DEL QUE SE RENUEVA, LA NUEVA PÓLIZA, ADEMÁS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ELLA, AMPARARÁ TODO RECLAMO QUE SE FORMULE DENTRO DE SU VIGENCIA Y QUE SE ORIGINE EN UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE ACUERDO A LA COBERTURA QUE RESULTE APLICABLE Y QUE DÉ LUGAR A UN RECLAMO CUBIERTO POR LA ORIGINAL QUE FUERA RENOVADA.

24.2. SI EN EL FUTURO EL ASEGURADO, EN FORMA CONSECUTIVA E ININTERRUMPIDA, CONTINÚA RENOVANDO CON EL ASEGURADOR LOS MISMOS RIESGOS QUE SE CUBREN EN ESTE CONTRATO DE SEGURO EN CONDICIONES EQUIVALENTES, CADA NUEVA PÓLIZA QUE EMITA EL ASEGURADOR ADEMÁS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ELLA, AMPARARÁ TODO RECLAMO QUE SE FORMULE DENTRO DE SU VIGENCIA Y QUE SE ORIGINE EN UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE ACUERDO A LA COBERTURA QUE RESULTE APLICABLE SEGÚN LAS PÓLIZA RENOVADAS Y VIGENTES ANTERIORMENTE.

24.3. QUEDA ESPECIALMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

i) LA COBERTURA QUE PUEDA OTORGAR LA NUEVA PÓLIZA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN 24.1 Y 24.2. QUE ANTECEDEN, ESTÁ SUJETA A QUE LA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y QUE DA LUGAR AL RESPECTIVO RECLAMO, NO ESTÉ AMPARADA POR OTRA PÓLIZA EMITIDA POR EL ASEGURADOR O POR CUALQUIER OTRO ASEGURADOR;

ii) CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE PUDIERA SER A CARGO DEL ASEGURADOR EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN 24.1. Y 24.2. QUE ANTECEDEN, NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO Y POR TODO CONCEPTO, LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA;

iii) EN CUALQUIER CASO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LAS EVENTUALES COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS RENOVADAS NO SERÁN OPERATIVAS NI DARÁN DERECHO ALGUNO AL ASEGURADO RESPECTO DE UNA CONTAMINACIÓN CUBIERTA POR ELLAS QUE DEN LUGAR A RECLAMOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA(S) VENCIDA(S) CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA 24, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ JUZGAR QUE LAS SUMAS ASEGURADAS DE CADA PÓLIZA SE ACUMULAN.

ARTÍCULO 25. INFORME DE UN POSIBLE RECLAMO: EFECTOS.

25.1. SI EL ASEGURADO TOMARA CONOCIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE UNA CONTAMINACIÓN POR LA CUAL DICHO ASEGURADO FUERA RESPONSABLE Y QUE RAZONABLEMENTE PUDIERA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO LAS COBERTURAS A A G INCLUSIVE QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS Y FIGUREN COMO TAL EN LA CLÁUSULA 5 DE CONDICIONES PARTICULARES, PODRÁ ENTONCES NOTIFICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR, DENTRO DE LOS (3) DÍAS DE HABER TOMADO TAL CONOCIMIENTO DE ELLO, PERO SIEMPRE ANTES DE QUE EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO RESCINDIDO O QUE HAYA FINALIZADO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ACOMPAÑANDO LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN EN 25.3.

25.2. SI TAL NOTIFICACIÓN FUERA RECIBIDA EN DEBIDA FORMA POR EL ASEGURADOR, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REFERIDA A CONTINUACIÓN EN 25.3., ENTONCES CUALQUIER RECLAMO FUTURO CONTRA EL ASEGURADO QUE PUDIERA SER HECHO DENTRO DE LOS CINCO AÑOS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE FINALIZADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE OTRA QUE FUERA RENOVACIÓN CONTINUA E ININTERRUMPIDA DE ÉSTA CON EL ASEGURADOR, Y QUE SEA CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA CONTAMINACIÓN NOTIFICADA DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE 25.1. QUE ANTECEDEN, SERÁ CONSIDERADO, A TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, COMO SI TAL RECLAMO HUBIESE SIDO HECHO

EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN MENCIONADA PRECEDENTEMENTE EN 25.1. TAL RECLAMO QUEDARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDANDO ESPECIALMENTE ENTENDIDO QUE LOS LÍMITES DE COBERTURA MÁXIMA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8, CAPÍTULO II DE CONDICIONES GENERALES Y EN LA CLÁUSULA 6 DE CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, NO SE INCREMENTAN POR LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO 25 Y QUE LOS MISMOS SE MANTIENEN INALTERABLES EN TODOS LOS CASOS.

25.3. SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE AL ASEGURADOR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SEGUROS, ES CONDICIÓN PARA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO QUE LE OTORGA AL ASEGURADO EL PRESENTE ARTÍCULO, QUE LA NOTIFICACIÓN QUE ÉSTE DEBE HACER DE ACUERDO A LO PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDO EN 25.1., VAYA ACOMPAÑADA DE TODA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

i) CAUSA(S) DE LA CONTAMINACIÓN.
ii) INMUEBLE ASEGURADO Y/O VECINO EN EL QUE LA CONTAMINACIÓN TUVO LUGAR.
iii) DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES O GASTOS DE LIMPIEZA QUE HAN RESULTADO O PUEDEN RESULTAR DE LA CONTAMINACIÓN.
iv) SI EL ASEGURADO PUEDE ESTAR SUJETO A UN RECLAMO Y EL NOMBRE DEL POTENCIAL` RECLAMANTE.
v) TODA LA INFORMACIÓN DE INGENIERÍA DISPONIBLE RESPECTO DE LA CONTAMINACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADOR PUEDE CONSIDERAR NECESARIA.
vi) LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES Y LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO TUVO EL PRIMER CONOCIMIENTO DEL POTENCIAL RECLAMO.
vii) UNA ESTIMACIÓN DEL MONTO DE LOS EVENTUALES DAÑOS.

CAPÍTULO IV DE CONDICIONES GENERALES.
DISPOSICIONES ESPECÍFICAMENTE APLICABLES A LA COBERTURA H.

ARTÍCULO 26. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS ESPECÍFICAMENTE EN LA COBERTURA H QUE ANTECEDE, CUYO TEXTO SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA QUE SEAN APLICABLES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR DICHA COBERTURA.

26.1. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA H ESTARÁ SUJETA, COMO CONDICIÓN, A QUE LA MISMA HAYA SIDO OTORGADA POR EL ASEGURADOR Y QUE ELLO CONSTE EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA 5 DE CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 27. REINICIO DE LAS OPERACIONES.

27.1. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTA COBERTURA H, EL ASEGURADO DEBERÁ REINICIAR LAS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, MINIMIZANDO AL MÁXIMO TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INTERRUPCIÓN NORMAL Y RAZONABLE DE SUS OPERACIONES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

ARTÍCULO 28. REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA.

28.1. QUEDA TAMBIÉN ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI EL ASEGURADO PUDIERA REDUCIR LA PÉRDIDA REAL QUE RESULTE DE LA INTERRUPCIÓN DE SUS OPERACIONES MEDIANTE, I) EL REINICIO TOTAL O PARCIAL DE SUS OPERACIONES O, II) UTILIZANDO OTROS BIENES EN EL INMUEBLE ASEGURADO O EN OTRO LUGAR, ENTONCES DICHAS REDUCCIONES SE TOMARÁN EN CUENTA AL CALCULAR LA PÉRDIDA REAL BAJO ESTA COBERTURA H.

Ramo: RESPONSAB. CIVIL

Buenos Aires, 4 de Marzo de 2024

Productor: 572362 - POCCARD PEDRO MARIANO FRANCISO (-) 83748

Póliza Nº: 00186293
Endoso Nº: -

Cliente: DALLAS OIL SA

De nuestra consideración:

Adjuntamos a la presente la documentación completa perteneciente a la póliza de referencia que estimaremos se sirva entregar al cliente con acuse de recibo al pie de esta.

Recibida documentación por el cliente:/..../.....

.....
Firma del cliente

4008000000000000

4008000000000000

Importante: El presente ejemplar, con la firma del asegurado será mantenido archivado.

PRUDENCIA Seguros
25 de Mayo 489, Piso 6, CABA
Tel +5411 5235 8816, Fax +5411 5258 2840

Buenos Aires,11 de Noviembre de 2024

Ref. Póliza Nº: 186293 - Responsab. Civil

Señor:

DALLAS OIL SA

Por medio de la presente certificamos que la póliza de la referencia, con vigencia 09/03/2024 al 09/03/2025, se encuentra al 11 de Noviembre de 2024 con todos sus pagos al día y con cobertura financiera.
Este certificado se extiende para presentar ante quien corresponda.

Sin más hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

DANIEL O. AYESTARAN
VICEPRESIDENTE
PRUDENCIA CIA. ARG. SEG. GRALES. S.A

Departamento de Cobranzas